

SECRETARIA. A despacho del señor juez para informarle que el término para subsanar venció el 10 de diciembre de los corrientes y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 14 de diciembre de 2020

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1332

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00276-00

ADOPCION

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación con los requisitos exigidos mediante auto No. 1277 de fecha 30 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso, “... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo*”...

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE :

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
- 3. HECHO** lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.